

*Gobierno del Estado  
Libre y Soberano de Chihuahua*



Registrado como  
Artículo  
de segunda Clase de  
fecha 2 de Noviembre  
de 1927

Todas las leyes y demás disposiciones supremas son obligatorias por el sólo hecho de publicarse en este Periódico.

Responsable: La Secretaría General de Gobierno. Se publica los Miércoles y Sábados.

Chihuahua, Chih., miércoles 20 de diciembre de 2017.

**No. 101**

***Folleto Anexo***

**CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA  
PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO  
DE TRÁNSITO CON EL MUNICIPIO DE  
AHUMADA.**

**SIN TEXTO**

CONVENIO DE COORDINACIÓN PARA LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO PÚBLICO DE TRÁNSITO QUE CELEBRAN, POR UNA PARTE EL GOBIERNO DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, REPRESENTADO POR LOS CC. LIC. JAVIER CORRAL JURADO, MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES Y MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO DE CHIHUAHUA, SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO Y FISCAL GENERAL DEL ESTADO, A QUIENES EN LO SUCESIVO Y PARA EFECTOS DEL PRESENTE CONVENIO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL GOBIERNO", Y POR LA OTRA PARTE EL MUNICIPIO DE AHUMADA, REPRESENTADO EN ESTE ACTO POR LOS C.C. LUIS MARCELO LÓPEZ RUIZ, WALTER ROMERO CARO Y CARLOS ALBERTO DUARTE GONZÁLEZ, EN SUS RESPECTIVOS CARACTERES DE PRESIDENTE MUNICIPAL, SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO Y DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA, A QUIENES EN LO SUCESIVO SE LES DENOMINARÁ COMO "EL MUNICIPIO", CONJUNTAMENTE DENOMINADAS "LAS PARTES" SUJETÁNDOSE AL TENOR DE LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

#### **DECLARACIONES:**

##### **I.- DECLARA "EL GOBIERNO":**

**I.1.-** Que el Estado de Chihuahua es una Entidad Federativa, parte integrante del Estado Mexicano, Libre y Soberano en cuanto su régimen interior, constituido como un Gobierno Republicano, Representativo y Popular, en los términos de lo establecido por los artículos 42 y 43 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 1, 2, 3, 30 y 31 de la Constitución Local.

**I.2.-** Que de conformidad con lo establecido por el artículo 93 fracción XLI de la Constitución Política del Estado, con relación a lo previsto en los numerales 1, 6 y 9 fracción I de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, el Gobernador del Estado se constituye como autoridad para regular el tránsito de peatones y vehículos en el uso de las vías públicas, garantizando la seguridad de las mismas.

**I.3.-** Que la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua en su artículo 24 establece que para el estudio, planeación y despacho de los asuntos del orden administrativo, el Poder Ejecutivo del Estado contará, entre otras dependencias con la Secretaría General del Gobierno y la Fiscalía General del Estado.

**I.4.-** Que los artículos 97 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y 11 de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo del Estado de Chihuahua, establecen que los acuerdos, órdenes y demás disposiciones del Gobernador para su validez y observancia serán firmadas por el Secretario General de Gobierno y por el Secretario o Coordinador, a que el asunto corresponda.

**I.5.-** Que de conformidad con lo establecido por los artículos 35, apartado B, fracción VIII de la Ley Orgánica del Poder Ejecutivo, así como 2 apartado B fracción VIII de la Ley Orgánica de la Fiscalía General del Estado, a esta Dependencia Estatal le corresponde ejercer el mando sobre la Policía Estatal Única.

**I.6.-** Que según lo dispuesto por el artículo 151 en su fracción IV, de la Ley del Sistema Estatal de Seguridad Pública, la Policía Estatal Única cuenta con la División de Vialidad y Tránsito.

**I.7.-** Que el artículo 5 de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, establece que la prestación de la función pública de Tránsito estará a cargo de los municipios. Cuando a juicio del H. Ayuntamiento para prestar el servicio de tránsito por razones económicas o administrativas, el Ejecutivo del Estado, previo convenio con los Ayuntamientos respectivos, podrá hacerse cargo temporalmente en forma total o parcial de la prestación de dicho servicio.

**I.8.-** Que El H. Congreso del Estado, mediante Decreto 1625/2016 XXII P.E. publicado en el periódico oficial del Estado el 1 de octubre de 2016, declara al Lic. Javier Corral Jurado, Gobernador Electo del Estado de Chihuahua, para el periodo comprendido del 4 de octubre de 2016 al 7 de septiembre de 2021. Así mismo como el acta de la sesión solemne del H. Congreso del Estado de fecha 4 de octubre de 2016, en la que rindió protesta como Gobernador Constitucional del Estado de Chihuahua para el período antes referido.

**I.9.-** Que los C.C. Mtro. Sergio César Alejandro Jáuregui Robles, Secretario General de Gobierno y Mtro. César Augusto Peniche Espejel, Fiscal General del Estado, acreditan su personalidad con los nombramientos expedidos a su favor por el C. Gobernador Constitucional del Estado, Lic. Javier Corral Jurado, de fecha 4 de octubre de 2016, y ratificación del Fiscal General por H. Congreso del Estado el 11 de octubre de 2016, mediante decreto LXV/NOMBR/0007/2016 I P.O.

**I.10.-** Que para efectos del presente convenio señala como su domicilio legal el ubicado en el Palacio de Gobierno, primer piso, Calle Aldama No. 901, Colonia Centro, C.P. 31000, de la ciudad de Chihuahua, Chih.

## **II.- DECLARA "EL MUNICIPIO":**

**II.1.-** Que de conformidad con los artículos 115 fracción II de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 125 y 126 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chihuahua y los artículos 8 y 11 fracción XVIII del Código Municipal vigente para el Estado de Chihuahua, es una institución de orden público con personalidad jurídica, patrimonio propio; parte integrante del Estado y base de su organización territorial, política y administrativa.

**II.2.-** Que sus representantes tienen suficientes facultades para suscribir y obligarse conforme a los términos del presente instrumento, de conformidad con lo dispuesto por los Artículos 2 fracción III, 29 fracciones XII y XXI, 31 fracción IV, 33 fracciones IV y V; y 63 fracción II, todos ellos del Código Municipal para el Estado de Chihuahua.

**II.3.-** Que con apego a lo que establece el Artículo 115 fracción III inciso h) de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 138 fracción I inciso a) de la Constitución Local, 179 y 180 fracción I del Código Municipal vigente, el servicio público de tránsito está a cargo de los Municipios.

**II.4.-** Que de conformidad con el artículo 105 del Código Municipal para el Estado de Chihuahua, en relación con el Artículo 115 de la Constitución Federal, las plazas, calles, avenidas, paseos y parques públicos existentes en cada Municipio; son bienes de uso común y por lo tanto forma parte del Patrimonio Municipal.

**II.5.-** Que el multicitado artículo 115 prevé que cuando a juicio del H. Ayuntamiento respectivo sea necesario, podrán celebrar convenios con el Estado para que éste, de manera directa o a través del organismo correspondiente, se haga cargo en forma temporal de alguno de ellos, o bien, se presten o se ejerzan, coordinadamente por el Estado y el propio Municipio.

**II.6.-** Que el C. LUIS MARCELO LÓPEZ RUIZ, Presidente Municipal, acredita su carácter y personalidad con la constancia de mayoría y validez de la elección de H. Ayuntamiento expedida por el Instituto Estatal Electoral de Chihuahua el día 08 de junio de 2016, así como la toma de protesta en la Sesión Solemne No. 01 del H. Ayuntamiento de Ahumada, el 9 de octubre de 2016.

**II.7.-** Que el C. WALTER ROMERO CARO, Secretario del H. Ayuntamiento acredita su carácter con el nombramiento que fuera expedido a su favor, el día 10 de octubre de 2016, por el Presidente Municipal de Ahumada.

**II.8.-** Que el C. CARLOS ALBERTO DUARTE GONZÁLEZ, acredita su designación como Director de Seguridad Pública, con el nombramiento expedido a su favor el día 22 de octubre de 2016, por el C. LUIS MARCELO LÓPEZ RUIZ, Presidente Municipal de Ahumada.

**II.9.-** Que señala como domicilio legal para los efectos del presente instrumento, el ubicado en el Palacio Municipal, localizado en Av. Hidalgo No. 100 de la Colonia Centro de la Ciudad de Ahumada, C.P. 32800.

### III.- DECLARAN "LAS PARTES":

III.1.- Que con anterioridad a la reforma del artículo 115 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, publicada el 3 de febrero de 1983, la prestación del Servicio Público de Tránsito, le correspondía al Ejecutivo del Estado, el cual mediante Acuerdo del C. Gobernador de fecha 22 de octubre de 1963, delega la prestación del servicio público de marras a favor del Municipio de Ahumada, mismo que fue dejado sin efectos por el Acuerdo No. 552 de fecha 29 de septiembre de 1964.

III.2.- Que a la fecha el Servicio de Tránsito en el Municipio de Ahumada ha sido prestado por el Ejecutivo Estatal, primero en uso de facultades propias y a partir de la reforma Constitucional de 1983, mediante acuerdo de voluntades de conformidad a la facultad contenida en el multicitado Artículo 115 Constitucional.

III.3.- Que con la entrada en vigor de la Ley de Tránsito del Estado de Chihuahua, el día 31 de enero del año 2001, y en cumplimiento con lo estipulado en el Artículo Sexto Transitorio de dicho ordenamiento legal, se suscribe entre "**LAS PARTES**", el presente acuerdo de voluntades para que sea el Ejecutivo Estatal la entidad encargada de la prestación del Servicio Público de Tránsito.

III.4.- Que con fecha 21 de septiembre de 2006 entró en vigor la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua la cual en su Artículo Quinto Transitorio establece que "En aquellos municipios que a la entrada en vigor de esta Ley, el servicio de tránsito sea prestado por el Estado, los Ayuntamientos deberán manifestar dentro de los tres meses siguientes, su intención de asumir la prestación material del servicio o suscribir en los términos de la Constitución General de la República y la presente Ley, el convenio necesario para que sea el Estado quien lo otorgue, exceptuando los que tengan convenios vigentes".

III.5.- Que la suscripción del presente instrumento tiene la finalidad de que la prestación del Servicio Público de Tránsito, se realice de manera eficiente en el Municipio de Ahumada.

III.6.- Que convienen que "**El Municipio**" formalice el presente instrumento con efectos retroactivos al día 10 de octubre de 2016, virtud de la autorización que el mismo obtuvo por parte del H. Ayuntamiento de Ahumada.

III.7.- Que reconocen recíprocamente la personalidad con la que comparecen y se obligan a celebrar el presente instrumento legal sujetando sus compromisos al tenor de las siguientes

**CLÁUSULAS:**

**PRIMERA. OBJETO.-** El presente convenio tiene por objeto establecer la coordinación necesaria entre "**LAS PARTES**", para la eficaz prestación del Servicio Público de Tránsito dentro del territorio del Municipio de Ahumada.

**SEGUNDA. PRESTACIÓN DEL SERVICIO.-** "**EL GOBIERNO**", utilizando sus propios recursos humanos, financieros y materiales, prestará directamente el servicio público de tránsito en el ámbito territorial de "**EL MUNICIPIO**".

**TERCERA. FACULTADES DEL GOBIERNO DE ESTADO DE CHIHUAHUA.-**"**EL GOBIERNO**" al tenor de las leyes vigentes, desarrollará la rectoría y vigilancia del servicio público de tránsito en la jurisdicción territorial de "**EL MUNICIPIO**", ejerciendo las siguientes facultades que se enumeran, así como las contenidas en la ley de la materia, o demás disposiciones que regulen en su caso, el tránsito de peatones y vehículos en el Estado de Chihuahua y los reglamentos que en materia de Protección al Ambiente emita el Municipio de Ahumada y le confiera facultades y/o obligaciones a las autoridades de Vialidad y/o Tránsito.

- a) Vigilar y controlar el servicio público de tránsito por conducto de las autoridades competentes.
- b) Expedir y controlar las licencias de conducir, así como de las placas, las calcomanías correspondientes a éstas y las tarjetas de circulación, en los términos de la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua, por conducto de las Recaudaciones de Rentas de la Secretaría de Hacienda del Gobierno del Estado, establecidas en el territorio de "**EL MUNICIPIO**".
- c) Imponer las sanciones que procedan por cualquier violación cometida a la Ley, que en su momento norme y controle el tránsito de personas y vehículos automotores en el Estado de Chihuahua.
- d) Organizar dentro de la jurisdicción territorial de "**EL MUNICIPIO**", la prestación de servicio público de tránsito de acuerdo con las normas aplicables.
- e) Nombrar libremente al personal por medio del cual se realice la prestación del servicio público de tránsito.
- f) Practicar periódicamente los exámenes toxicológicos al personal que integre la Dirección de la División de Vialidad y Tránsito.
- g) Poner en conocimiento de las autoridades competentes los hechos que puedan ser constitutivos de delitos generados por el personal a su cargo.

- h) Cumplir de manera constante y permanente con las acciones relativas al señalamiento vial dentro del fondo legal de "EL MUNICIPIO" y;
- i) En general todas aquellas contenidas en la Ley de Vialidad y Tránsito para el Estado de Chihuahua.

**CUARTA. DE LOS INGRESOS.-** Respecto de los derechos y aprovechamientos que se generen con motivo de la prestación del servicio público de tránsito, así como de los ingresos provenientes del ejercicio de las atribuciones correspondientes a "EL GOBIERNO", estas guardarán el mismo estado en que se han venido distribuyendo o ejerciendo.

**QUINTA. PERSONAL.-** "EL GOBIERNO" se obliga a prestar el Servicio Público de Tránsito, con el personal, bienes muebles e inmuebles con los que actualmente cuenta, así como los que adquiera con motivo de la prestación de maras.

**SEXTA. RELACIÓN LABORAL.-**"LAS PARTES" acuerdan que el personal contratado por "EL GOBIERNO" para llevar a cabo el objeto del presente instrumento, en todo momento será única y exclusivamente de responsabilidad laboral de "EL GOBIERNO", por lo que "EL MUNICIPIO" queda liberado de toda responsabilidad laboral, en ningún caso "EL MUNICIPIO" podrá ser considerado "obligado solidario o patrón sustituto", en consecuencia "EL GOBIERNO" se obliga a no realizar ninguna reclamación, controversia o litigio laboral en contra de "EL MUNICIPIO".

**SÉPTIMA. BASES DE OPERACIÓN.-** "LAS PARTES" se obligan a que en la operación del servicio de tránsito en el Municipio de Ahumada, se cumpla con las bases de la operación que se mencionan a continuación:

- a) Trato correcto, amable y honesto a la población por parte del personal adscrito al servicio.
- b) Participación organizada de la población del Municipio, en la ejecución de los planes y programas en materia de tránsito.
- c) Mejoramiento de la calidad y eficiencia del servicio, mediante programas y acciones conjuntas y coordinadas.
- d) Aplicación de la cobertura del servicio.
- e) Adopción en el territorio del municipio, conforme a la legislación aplicable, de normas, métodos, sistemas, procedimientos y políticas de ejecución comunes regionalmente.

**OCTAVA. PUBLICACIÓN.**-El presente convenio, debidamente suscrito, así como sus modificaciones, deberán publicarse en el Periódico Oficial del Estado.

**NOVENA. MODIFICACIONES.**-El presente instrumento legal, podrá revisarse, modificarse o adicionarse de común acuerdo entre "**LAS PARTES**", todas las revisiones, modificaciones o adiciones deberán constar por escrito y surtirán efectos a partir de la fecha de su firma.

**DÉCIMA. NOTIFICACIONES.**-Cualesquier comunicación, notificación relacionada con lo establecido en este convenio se entenderá eficaz, si se hace o se practica en los domicilios indicados por "**LAS PARTES**" en su declaración correspondiente.

**DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DE DERECHOS.**- "**EL GOBIERNO**" no podrá ceder los derechos y obligaciones derivados de este convenio sin el previo consentimiento por escrito otorgado por "**EL MUNICIPIO**".

**DÉCIMA SEGUNDA. INVALIDÉZ.**-En caso de que alguna cláusula del presente instrumento sea declarada inválida por alguna autoridad competente, el resto del clausulado contenido en el mismo seguirá siendo válido, no siendo afectado por la resolución respectiva en forma alguna.

**DÉCIMA TERCERA. ENCABEZADOS.**-Los encabezados de cada una de las cláusulas del presente convenio serán usados únicamente como referencia contextual y no para efectos de interpretación puntual. Es únicamente el texto expreso de cada cláusula el que se considera para propósitos de determinar obligaciones de cada parte de conformidad con el presente instrumento.

**DÉCIMA CUARTA. INTERPRETACIÓN.**-En caso de suscitarse duda o controversia sobre la interpretación y contenido del presente convenio, lo resolverán de común acuerdo, como mecanismo de conciliación, y de no llegar a un acuerdo se someten a la jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia del Estado, de conformidad con el artículo 40 de la Ley de Planeación del Estado de Chihuahua.

**DÉCIMA QUINTA. VIGENCIA.**-El presente instrumento entrará en vigor el día de su firma; tendrá efectos retroactivos a partir del día 10 de octubre de 2016 y su vigencia será indefinida.

Las partes en cualquier momento podrán dar por terminado anticipadamente el presente convenio mediante escrito en que se dé a conocer la decisión respectiva, estableciendo de común acuerdo el plazo para la realización de la entrega recepción del servicio público de tránsito.

Leído que fue el presente Convenio de Coordinación y enteradas las partes de su contenido y fuerza legal, lo firman en 4 (cuatro) tantos al calce para constancia, en la ciudad de Chihuahua, Chih., a los 28 días del mes de noviembre de año dos mil diecisiete.

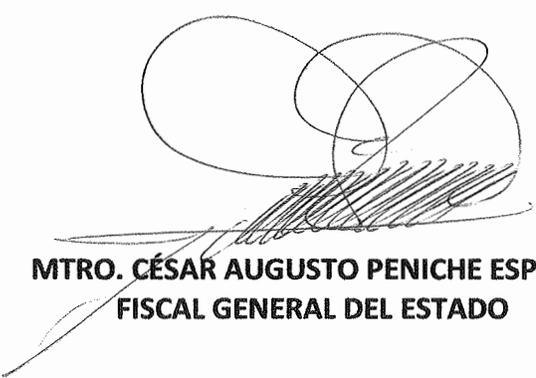
**POR "EL GOBIERNO"**



**LIC. JAVIER CORRAL JURADO**  
**GOBERNADOR CONSTITUCIONAL DEL ESTADO**  
**DE CHIHUAHUA**



**MTRO. SERGIO CÉSAR ALEJANDRO JÁUREGUI ROBLES**  
**SECRETARIO GENERAL DE GOBIERNO**



**MTRO. CÉSAR AUGUSTO PENICHE ESPEJEL**  
**FISCAL GENERAL DEL ESTADO**

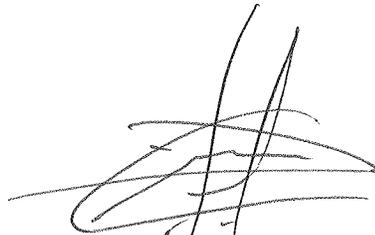
**POR "EL MUNICIPIO"**



**C. LUIS MARCELO LÓPEZ RUIZ  
PRESIDENTE MUNICIPAL**



**C. WALTER ROMERO CARO  
SECRETARIO DEL H. AYUNTAMIENTO**



**C. CARLOS ALBERTO DUARTE GONZÁLEZ  
DIRECTOR DE SEGURIDAD PÚBLICA**

**SIN TEXTO**